



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 251-2019-GRJ/GGR

Huancayo, 22 OCT. 2019

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**VISTO:**

La Resolución Gerencial Ejecutiva Regional N° 1143-2018-GRJ/GGR de fecha 19 de octubre del 2018, en la cual se resuelve: Aprobar, en vías de regularización, la mayor prestación adicional N° 01 (nivel expediente técnico) al Contrato de Proceso N° 106-2016-GRJ/GGR de fecha 10 de mayo de 2016 para la contratación del servicio consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico y de obra para la ejecución y equipamiento del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki, Provincia Chanchamayo, Región Junín", los actuados mediante el expediente N° 1886692, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.



**IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Desde el 06 /09/2017 hasta 26/02/2018	Jr. Panamá N° 552 - El Tambo - Huancayo

**HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función, realizar las revisiones de los expedientes técnicos, y en base a ello, su aprobación debía estar debidamente sustentada, con las normativas vigentes para su aplicación, asimismo, que este último cumpliera con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como la entrega de documentación pendientes (Aprobación de DIGESA de la Certificación Ambiental del EIA, Aprobación por parte de ELECTROCENTRO S.A. del estudio de Media Tensión), para su evaluación y consecuentemente su aprobación. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe ejecutar las obras acordes a la normativa legal vigente, lo cual no ha habría ocurrido

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3774499
EXP. N°	1886692



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 1604-2018-GRJ/SG, Resolución Ejecutiva Regional N° 1143-2018-GRJ/GR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante **Memorando N° 1604-2018-GRJ/SG** de fecha **19 de octubre del 2018**, la Secretaria General Abg. A. Antonieta Vidalon Robles, remite al Sub Director de Recursos Humanos Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1143-2018-GRJ/GR de fecha 19 de octubre del 2018, donde en su artículo tercero de la referida Resolución Ejecutiva Regional, dispuso remitir copias de la presente Resolución a la Sub Dirección de Recurso Humanos, con la finalidad que dé inicio a las investigaciones respectivas tendientes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, respecto a la emisión del acto administrativo que aprobó el expediente técnico con mayor monto ofertado; disposición superior que se está implementando con el presente acto, conforme a los siguientes detalles:

Que, mediante **Informe N° 042-2018/GRJ7GRI/SGE/RCM** con fecha 17 de mayo del **2018**, dirigida al Sub Gerente de Estudios, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, el Coordinador de Proyecto – SGE Ing. Rossiel Capcha Morales, remite documentación sobre sustento de incremento de costos solicitado, asimismo recomienda emitir opinión técnica al respecto y comunicar al área recurrente.

Que, con **Informe N° 022-2018-GRJ/GRI/SGE**, de fecha **17 de mayo del 2018**, el Sub Gerente de Estudios, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, remite al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Victor Raul Dueñas Capcha, Documentación de sustento de incremento de costos solicitado.

Que, con Informe Técnico N° 177-2018-GRJ-GRI de fecha 23 de mayo del 2018, El Gerente Regional de Infraestructura Ing. Victor Raul Dueñas Capcha, Remite documentos solicitados sobre incremento de presupuesto – Hospital Pichanaki.

Que, a través de **Opinión Legal N° 072-2018-GRJ/ORAJ** de fecha **05 de julio del 2018** el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, remite al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, Opinión Legal en la cual recomienda dejar sin Efecto la Resolución que aprueba el Expediente Técnico con mayores montos por no cumplir el procedimiento establecido por Ley; asimismo, recomienda ceñirse a lo dispuesto por ley y recomendaciones de los expertos de OSCE.



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, con **Informe N° 046-2018-GRJ/GRI/SGE/RCM** de fecha **13 de julio del 2018**, dirigida al Sub Gerente de Estudios, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, el Coordinador de Proyecto – SGE Ing. Rossiel Capcha Morales, reitera Informe Técnico de incremento de presupuesto del Expediente Técnico, asimismo, otorga opinión favorable al incremento del presupuesto por mayor prestación adicional en elaboración del expediente técnico.

Que, mediante **Informe N° 30-2018-GRJ/GRI/SGE** de fecha **13 de julio del 2018**, EL Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín Ing. Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, remite información al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, en la cual reitera Informe Técnico de incremento de presupuesto del Expediente Técnico, asimismo, otorga opinión favorable al incremento del presupuesto por mayor prestación adicional en elaboración del expediente técnico.

Que, a través de **Informe Técnico 560-2018-GRJ/GRI/SGSLO** de fecha **01 de octubre del 2018**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, remite información al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, informe sobre diferencia entre costo del expediente técnico aprobado mediante Resolución y Contrato, además, en el presente informe, concluye que existe incongruencias entre el costo según Resolución de aprobación de Expediente Técnico y Monto Contractual, toda vez que, el costo total de la obra es de S/ 88'644,802.54 (Ochenta y Ocho Millones seiscientos cuarenta y cuatro con 54/100 soles) la misma que difiere del monto contractual S/ 78'825,239.85 (Setenta y Ocho Millones Ochocientos Veinticinco mil doscientos treinta y nueve con 85/100 soles), asimismo, solicita a la Sub Gerencia de Estudios, remita el informe consistente sobre el incremento presupuestal, y el presente informe en mención y el de la SGE sean derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con **Informe Técnico N° 23-2018-GRJ/GGR/GRI/SGE** de fecha **02 de octubre del 2018**, el Sub Gerente de Estudios Ing. Eduardo Cristian Poma Samanez, remite el Informe Técnico DE Incremento de Presupuesto de Expediente Técnico, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, en la cual, mediante el estudio y verificación por parte de la DGIEM (Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Médico. ente RECTOR en materia hospitalaria) en la cual OTORGO OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE , asimismo, solicita opinión técnica favorable sobre el adicional de S/ 9'819,563.54 soles, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Gerencia Regional e Infraestructura, para la aprobación de la adenda al contrato y/o resolución del Expediente Técnico.

Que, a través del **Informe Técnico N° 333-2018-GRJ/GRI** de fecha **02 de octubre del 2018**, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, remite al Gerente General Regional Ing. Victor Dueñas Capcha, Informe Técnico sobre la



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Diferencia entre costo del expediente técnico aprobado mediante resolución y contrato, asimismo, informa sobre el avance de la obra al mes de julio y sobre su ejecución.

Que, mediante **Opinión Legal N° 096-2018-GRJ/ORAJ** de fecha **12 de octubre del 2018**, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, remite Opinión Legal al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, acerca de la aprobación del expediente técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki, Provincia Chanchamayo, Región Junín”, asimismo, remitir copias a la Oficina de Secretaría Técnica para que investigue las responsabilidades a que hubiera lugar, respecto a la emisión de la Resolución de la Gerencia de Infraestructura que aprueba el Expediente Técnico con mayor monto ofertado.

Que, a través del **Reporte N° 237-2018-GRJ/GGR** de fecha **19 de octubre del 2018**, el Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, remite al Gobernador Regional Mg. Ángel Unchupaico Canchumani, copias del Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional N° 1143-2018-GRJ/GR, en la cual en su artículo Primero resuelve, Aprobar en vías de regularización la mayor prestación adicional N° 01 (nivel de expediente técnico) al contrato del proceso N° 106-2016/GRJ/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución y equipamiento del proyecto denominado: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki, Provincia Chanchamayo, Región Junín”, asimismo, en su artículo tercero resuelve, Remitir, copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad de dar inicio a las investigaciones respectivas tendientes a determinarlas responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a la emisión del acto administrativo que aprobó el expediente técnico con mayor monto ofertado.

De los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que el procesado, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, habría aprobado el Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki, Provincia Chanchamayo, Región Junín”, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 342-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de setiembre del 2017, sin que este cumpliera con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como la entrega de documentación pendientes (Aprobación de DIGESA de la Certificación Ambiental del EIA, Aprobación por parte de ELECTROCENTRO S.A. del estudio de Media Tensión), para su evaluación y consecuentemente su aprobación.

Asimismo, para el presente caso se advierte que el proyecto de expediente técnico fue observado a razón que no se ajustaba a la nueva normativa vigente sobre aspectos técnicos hospitalarios, que fueron modificados por las normas de MINSA DGIEM (Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIE de fecha 01 de setiembre del 2014), esto en razón que dichas normas devienen después de la aprobación del perfil técnico, puesto que



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

tengamos en consideración que la elaboración del perfil técnico fue realizado en los años 2012 – 2014, por lo tanto, al momento de ejecutar el expediente estaba vigente otra norma que si bien es cierto no se advirtió por el postor al momento del proceso de selección que fue el 2015, situación que debe asumir la responsabilidad respectiva, pero si fue advertida por el órgano encargado del MINSa mediante Oficio N° 1734-2016-DGIEM/MINSa de fecha 30 de noviembre del 2016, antes de su aprobación del expediente técnico.

Sin embargo, debemos señalar que dichas observaciones debieron generar un adicional que debió aprobarse previamente a la aprobación del expediente técnico, a fin de sustentar oportunamente la modificación del monto contratado, en referencia a la misma, podemos observar que de los informes referidos anteriormente, se señalan claramente la incoherencia que existe entre el acto resolutorio que aprueba el expediente técnico y el documento contractual (Contrato de Proceso N° 106-2016-GRJ/GGR), toda vez, que se observa un incremento de mayores prestaciones por un monto de S/ 9'819,563.54 (Ocho Millones Ochocientos Diecinueve Mil Quinientos Sesenta y Tres con 54/100 soles), a la aprobación del expediente técnico, en razón que en el proyecto de inversión pública no se observó la norma técnica del DGIEM (Norma Técnica de Salud N° 110-MINSa/DGIE de fecha 01 de setiembre del 2014) que regula estos aspectos en materia hospitalaria y en la elaboración del expediente técnico si fue observado, teniendo que modificarse algunos aspectos que incrementaron el proyecto de ejecución.

De lo antes descrito, podremos determinar la responsabilidad del procesado antes mencionado, toda vez, que no advirtió oportunamente que el expediente técnico no cumplía con la Aprobación de DIGESA de la Certificación Ambiental del EIA, Aprobación por parte de ELECTROCENTRO S.A. del estudio de Media Tensión), antes de emitir del acto Aprobación a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 34-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de setiembre del 2017.

#### **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-**

Que, don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 06 de setiembre del 2017 hasta el 26 de febrero del 2018), habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**. Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales b) y e) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín", donde dice: b) **"Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."**; e) **"Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal"**. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## **RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función, realizar las revisiones de los expedientes técnicos, y en base a ello, su aprobación debía estar debidamente sustentada, con las normativas vigentes para su aplicación, asimismo, que este último cumpliera con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como la entrega de documentación pendientes (Aprobación de DIGESA de la Certificación Ambiental del EIA, Aprobación por parte de ELECTROCENTRO S.A. del estudio de Media Tensión), para su evaluación y consecuentemente su aprobación. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe ejecutar las obras acordes a la normativa legal vigente, lo cual no ha habría ocurrido.

## **LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA**

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

### **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Que, el procesado don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función, realizar las revisiones de los expedientes técnicos, y en base a ello, su aprobación debía estar debidamente sustentada, con las normativas vigentes para su aplicación, asimismo, que este último cumpliera con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como la entrega de documentación pendientes (Aprobación de DIGESA de la Certificación Ambiental del EIA, Aprobación por parte de ELECTROCENTRO S.A. del estudio de Media Tensión), para su evaluación y consecuentemente su aprobación. No obstante ello no habría ocurrido, situación que trajo como consecuencias que el Gobierno Regional aprobara el expediente técnico sin efectuar la aplicación de la normativa vigente.

### **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como Profesional de Ingeniería Civil por más de 10 años, asimismo, asumiendo el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, mayor era su obligación de verificar que dichos procedimientos y actos



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

administrativos como la aprobación del expediente técnico del proceso en cuestión se cumpliera de acuerdo a las normativas vigentes y cumpliendo con los procedimientos requeridos para su aprobación.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, la sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones**.

### **ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.**

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 063-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de octubre del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, Gerente Regional de Infraestructura, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) **“La negligencia en el desempeño de sus funciones”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.



Gobierno Regional Junín



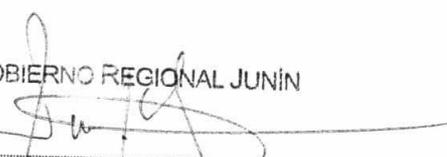
*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento al señor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

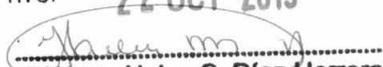
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
  
ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 OCT 2019

  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL